

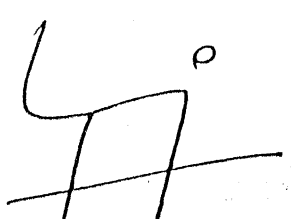
El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

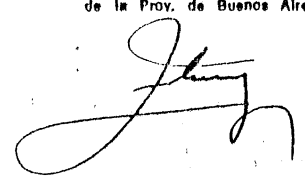
Ley 11862

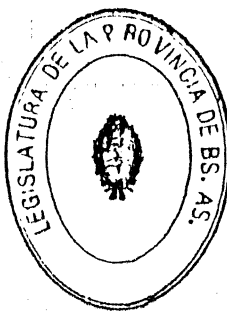
Art. 1º - Apruébase la Carta de Intención para la Transferencia del Colegio Nacional de San Isidro, suscripta entre la Universidad Nacional de Buenos Aires y la Dirección General de Cultura y Educación, en fecha 8 de marzo de 1996, la cual como Anexo forma parte integrante de la presente.

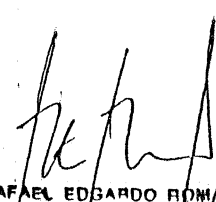
Art. 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

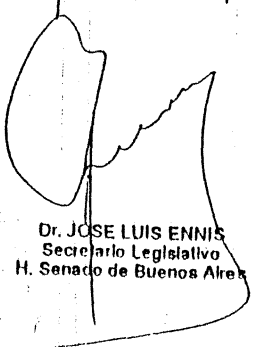
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.


OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

4128

CARTA DE INTENCION PARA LA TRANSFERENCIA DEL COLEGIO NACIONAL DE SAN ISIDRO

Entre la Universidad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Viamonte número 430 de la Capital Federal, representada en este acto por su Rector Dr Oscar Julio SHUBEROFF, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en avenida 13 entre 56 y 57, de la ciudad y partido de La Plata, representada en este acto por su titular doctora Graciela M. GIANNETTASIO, en adelante denominada "LA DIRECCION GENERAL", por la otra, acuerdan firmar la presente carta de intención, sujeta a las siguientes cláusulas: -----

DEL OBJETO

Primera: El objeto de la presente carta de intención es instrumentar la transferencia del ex-Colegio Nacional de San Isidro número 1 "Doctor Antonio SAGARNA" al ámbito de LA UNIVERSIDAD.-----

DE LA TRANSFERENCIA

Segunda: La presente carta de intención, sujeta a la entrada en vigencia de la ley aprobatoria correspondiente en la Provincia de Buenos Aires y a la aprobación del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, se instrumentará a través de un "acta de transferencia", en la cual se determinarán las siguientes especificaciones:

- a) Denominación del establecimiento;
- b) Bien inmueble registrado cuyo dominio se transfiere, junto con la documentación, datos catastrales y antecedentes;
- c) Listado y/o inventario descriptivo de todos los bienes muebles que se transferan, junto con la documentación, datos registrales y antecedentes existentes;
- d) Instrumentos donde consten las donaciones y/o legados de los bienes transferidos que reconozcan ese origen;
- e) Nómina de agentes docentes y administrativos que se transfieren;
- f) Legajos de todos los agentes transferidos, que deberán contener los períodos de trabajo;

MENSAJE Nº 9311



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO LEYES

4128

GOBERNACION

- g) Detalle de los juicios y/o sumarios, recursos y/o impugnaciones en trámite, a la fecha de la transferencia;
- h) Toda otra documentación del servicio educativo transferido.-

DE LOS BIENES TRANSFERIDOS

Tercera: LA DIRECCIÓN GENERAL transfiere a LA UNIVERSIDAD, libre de todo gravamen y sin solicitar pago alguno por ello:-----

- a) El dominio inmueble sede del servicio educativo y todo otro derecho sobre el mencionado bien y sus accesorios;
- b) Los bienes muebles de todo tipo, incluyendo los registrables, equipos y elementos de uso y consumo regular; y
- c) La documentación y todo otro antecedente relativo a los bienes transferidos.-

DE LOS ASPECTOS PEDAGÓGICOS

Quarta: LA UNIVERSIDAD considerará y evaluará el proyecto pedagógico vigente a la firma del acta de transferencia, a cuyo efecto LA DIRECCIÓN GENERAL facilitará la documentación necesaria.-----

Quinta: LA UNIVERSIDAD solventará, en forma gratuita, todo proyecto pedagógico que, con posterioridad a la firma del acta de transferencia, represente un incremento de horas cátedra o cargos.-----

Sexta: LA UNIVERSIDAD desarrollará, a través del servicio educativo, una tarea permanente de extensión cultural.-----

DE LOS ALUMNOS

Séptima: El servicio educativo se regirá por las normas dictadas por LA UNIVERSIDAD para sus establecimientos, especialmente en lo relativo a sistemas de calificación, evaluación, inasistencias, convivencia y disciplina.-----

Octava: LA UNIVERSIDAD emitirá las constancias, certificados y certificados analíticos a los alumnos del servicio educativo, garantizando la conclusión de los estudios a aquellos que los hayan iniciado con el plan de estudios vigentes al momento de la transferencia.-----

mensaje N° 931



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

DEL PERSONAL

Noventa: La transferencia comprende al personal que se desempeña en el servicio educativo, el cual quedará incorporado a LA UNIVERSIDAD sobre las siguientes bases: -----

- a) El personal titular mantendrá los cargos y/u horas cátedra ocupados a la fecha de la transferencia, respetando el principio de estabilidad laboral.
- b) El personal provisional mantendrá los cargos y/u horas cátedra ocupados durante un año, contando a partir del inicio del ciclo lectivo 1996; cumplido dicho lapso, las designaciones se realizarán de acuerdo con las normas de LA UNIVERSIDAD
- c) A los efectos previsionales, LA UNIVERSIDAD será agente de retención de los aportes correspondientes a los empleados y al empleador, conforme lo realiza con el personal de su dependencia.
- d) El personal transferido quedará incorporado a la Obra Social de la Universidad de Buenos Aires (DOSUBA), en forma automática, sin período de carencia y con todos los servicios que presta el citado organismo; y
- e) Los sumarios en trámite a la fecha de la transferencia serán suscitados y concluidos, en todas sus instancias administrativas y jurisdiccionales, en la Provincia.-----

DEL FINANCIAMIENTO

Decima: LA DIRECCION GENERAL se compromete a financiar el funcionamiento del servicio educativo. -----

Decimoprimer: LA DIRECCION GENERAL se compromete a transferir a LA UNIVERSIDAD el monto total correspondiente a la retribución de haberes y cargas sociales que perciba, al momento de la transferencia, el personal docente y administrativo, actualizándolo según los incrementos salariales que otorgue a sus agentes. -----

Decimosegunda: LA UNIVERSIDAD abonará los haberes y cargas sociales del personal docente y administrativo transferido, una vez que LA DIRECCION GENERAL haya transferido los fondos correspondientes. -----

Decimotercera: LA DIRECCION GENERAL se compromete a financiar los gastos de mantenimiento edificio y funcionamiento de la unidad educativa. -----

Decimocuarta: LA UNIVERSIDAD destinará al financiamiento del servicio educativo la totalidad de los fondos remesados por LA DIRECCION GENERAL, la cual efectuará el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso asumido en la presente cláusula. -----



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

Declamo quinta: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas precedentes por alguna de las partes, opera como causal de rescisión automática de la presente carta de intención. -----

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis. -----



9317